

las fechas indicadas, referentes al justiprecio de la parcela número 10, a efectos de que se ejercite la acción impugnadora pertinente en vía contencioso-administrativa.

Madrid, 20 de septiembre de 1963.

LACALLE

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 3 de octubre de 1963 por la que se autoriza a «Thénaisie Ernoul de la Provotou, de El Grove (Pontevedra), el régimen de admisión temporal de tunidos congelados para su transformación en atún en conserva.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Thénaisie Ernoul de la Provotou, de El Grove (Pontevedra), solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de tunidos congelados o refrigerados para su transformación en atún en conserva con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a «Thénaisie Ernoul de la Provotou, de El Grove (Pontevedra), el régimen de admisión temporal para la importación de 600.000 kilogramos de tunidos congelados o refrigerados escurridos y descabezados.

Segundo.—Los países de origen de la mercancía serán Japón (buques japoneses), África occidental, Argentina, Chile, Perú, Brasil, Uruguay y Noruega. Los de exportación: todos los países con los que España mantiene relaciones comerciales, principalmente Estados Unidos, Suiza, Benelux, Inglaterra, Alemania, Italia, Grecia, Egipto, Venezuela, México y Argentina.

Tercero.—Las importaciones se verificarán por la Aduana de Vigo. Las exportaciones por las de Vigo, Barcelona, Bilbao, Irún y Santander.

Cuarto.—La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en El Grove (Pontevedra), Luzar de Cantadorjo, y en Vigo, avenida Orillamar.

Quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de 300.000 kilogramos de tunidos congelados enteros y 300.000 de tunidos escurridos y descabezados.

Sexto.—La mercancía desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos transformados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Séptimo.—El plazo para realizar las importaciones será de un año a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

Octavo.—El concesionario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Noveno.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquellas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

Décimo.—Esta concesión de admisión temporal se regirá en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1943.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1963.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 3 de octubre de 1963 por la que se autoriza a «La Industrial Química de Zaragoza, S. A., de Zaragoza, el régimen de admisión temporal de azufre sublimado flor para su transformación en azufre terrón.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «La Industrial Química de Zaragoza, S. A., de Zaragoza, en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de azufre terrón y su transformación en azufre sublimado flor con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a «La Industrial Química de Zaragoza, S. A.» el régimen de admisión temporal para la importación de 300 toneladas de azufre terrón (partida 23.03.B) y su transformación en azufre sublimado flor, con destino a la exportación.

Segundo.—El país de origen de la mercancía será Francia. El destino de la exportación, islas de Gran Canaria.

Tercero.—Las importaciones se verificarán por la aduana de Huelva.

Las exportaciones, por la de Huelva.

Cuarto.—La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en Huelva, avenida de Italia, número 131.

Quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de 300 toneladas.

Sexto.—La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal, y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Séptimo.—El plazo para realizar las importaciones será de un año a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

Octavo.—El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Noveno.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquellas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

Décimo.—Esta concesión de admisión temporal se regirá en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1943.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1963.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 7 de octubre de 1963 por la que se establece el certificado de calidad para las exportaciones de productos agrícolas normalizados.*

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a las normas de calidad establecidas por la O. C. D. E. y facilitar nuestro comercio de exportación de productos agrícolas con los países miembros de la Comunidad Económica Europea.

Este Departamento ha tenido a bien disponer:

1.º Quedan sometidos a control oficial de calidad del S. O. I. V. R. E. todas las exportaciones de productos agrícolas normalizados hasta ahora o que se normalicen en la sucesivo por la O. C. D. E.

2.º De acuerdo con las normas establecidas, las mercancías objeto de tal normalización internacional llevarán obligatoriamente marcado en el exterior de los envases la categoría comercial del producto.

3.º Todas las expediciones de mercancías normalizadas deberán salir de España amparadas con un certificado de control del S. O. I. V. R. E. acreditativo de que cumplen las normas de calidad establecidas por la O. C. D. E.

4.º Se extenderá un certificado de control de calidad por partida y como mínimo uno por varón de ferrocarril. En caso de transporte marítimo se extenderá un certificado por conocimiento de embarque.

5.º Se exigirá un certificado por destinatario del envío, aunque no figure el nombre del mismo en el documento.

6.º El formato de este certificado de control es el que se publica en el anexo de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1963.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.